

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$32'000.000), suscrito entre SARAY VELANDIA ACEVEDO como acreedor y JAVIER AUGUSTO CAICEDO MENDEZ, JENNY CAROLINA MEDINA AVILA como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 11 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la señora **SARAY VELANDIA ACEVEDO**, presenta demanda ejecutiva, en contra de **JAVIER AUGUSTO CAICEDO MENDEZ y JENNY CAROLINA MEDINA AVILA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) LETRA DE CAMBIO suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al profesional del derecho para que indique si actúa como endosatario o como apoderado de la demandante, toda vez que no obstante allegar el poder conferido por la Señora SARAY VELANDIA ACVEVEDO, en la parte inicial de la demanda manifiesta que actúa mediante endoso plasmado en el título valor.
- 2-Aclare la segunda y tercera de las pretensiones, en cuanto a la clase de intereses que persigue, indicando la fecha exacta en la cual oscilan los mismos
3. Se requiere al ejecutante para que allegue el dorso de la letra de cambio aportada como base del recaudo en forma scaneda.
4. Se insta al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.
- 5-Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
6. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **DIEGO FERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ**, contra **JUAN CARLOS DIAZ PORTILLA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a77e9f1f1e2dbe9d14129fb99ecdbc1a9115902a78968a21cb6abae12d5718b

Documento generado en 11/11/2020 04:53:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>